



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 168 -2017-MPH/49.47

Ayacucho, 02 MAYO 2017

VISTO:

El Recurso de Reconsideración, interpuesto por el ciudadano ALBERTO PARAVICINO LIRA, con domicilio real en el Jr. Manco Capac N° 527 – 535 2do piso, en adelante el recurrente mediante el expediente N° 29831, de fecha 06 de diciembre de 2016; contra la Carta N° 210-2016-MPH/ 43.47 de fecha 04 de noviembre del 2016

CONSIDERANDO:

Que los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, conforme establece el artículo 208° de la Ley N° 27444, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, con fecha 06 de diciembre del 2016 el recurrente ALBERTO PARAVICINO LIRA, haciendo uso de su derecho, presenta recurso de reconsideración contra la Carta N° 210-2016-MPH/ 43.47 de fecha 07 de abril del 2017 que declara improcedente la solicitud de aplicación de silencio administrativo positivo, en cuanto al descargo presentado contra el Acta de Constatación y/o fiscalización N° 001467-2016-MPH, de fecha 03 de junio del 2016, cuya presentación fue el 07 de junio de 2016 y notificándole recién en el mes de setiembre así pasando casi dos meses después del descargo.

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el Artículo 31 establece el Régimen del procedimiento de aprobación automática 31.4 Son procedimientos de aprobación automática, sujetos a la presunción de veracidad, aquellos que habiliten el ejercicio de derechos preexistentes del administrado, la inscripción en registros administrativos, la obtención de licencias, autorizaciones, constancias y copias certificadas o similares que habiliten para el ejercicio continuado de actividades profesionales, sociales, económicas o laborales en el ámbito privado, siempre que no afecten derechos de terceros y sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración.

Artículo 188. Efectos del silencio administrativo del Decreto Legislativo N° 1272.

188.1. Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 de la presente Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo.

Que, del caso concreto el administrado Alberto Paravicino Lira, solicita la devolución de bienes con el Exp. N° 14677 con fecha 07 de junio del 2016 el cual al no tener respuesta, con el Exp. N° 181547 de fecha 15 de julio del 2016 solicita se aplique el silencio administrativo positivo, en consecuencia revisado los actuados declárese el silencio administrativo positivo y ordenar la devolución de los bienes retenidos según el Acta de Fiscalización N° 001467-2016.

Que, cabe resaltar que la actuación de la administración pública sirve como protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, por lo que en atención al Principio de Legalidad, estipulado en el art. IV numeral 1.1 del título preliminar de la ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al Derecho dentro de la facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, toda vez que ninguna autoridad puede desconocer o actuar al margen de ellas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese FUNDADA el recurso de Reconsideración contra la Carta N° 210-2016-MPH/43.47, ordenar la devolución de los bienes retenidos según el Acta de Fiscalización N° 001467-2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con el presente acto administrativo a ALBERTO PARAVICINO LIRA CISNEROS, en el domicilio real en el Jr. Manco Capac N° 527-535 2do piso de la provincia de huamanga y distrito de Ayacucho y a los órganos competentes de la Sub Gerencia De Comercio, Licencia y Fiscalización de La Municipalidad Provincial De Huamanga, para su ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO, conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 02 MAYO 2017

Oficio Circ. N° 1126-2017-UTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y a Ud, copia
del original del R5-168-2017-MPH/49-47
02 MAYO 2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.



Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally Solier Córdova
JEFE

